y deuen guardar a los de mas ministros
de la Sta. Cruzada y en caso que haya
alguno que escusse el cumplimiento
de lo aqui contenido o parte alguna dello
des de luego les damos por condenados en las
penas pecuniarias que uan ynpuestas y se cobra
ran de sus personas y bienes y con costas y salarios
y todo rigor de derecho = y so las dhas penas
mandamos a qualquier notario o escriuano
clerigo o sacristan que sea requeri
do con estas nras. letras las notifique
y de testimonio dado en Murcia
en veinte y un dias del mes de
febrero de mill seiscientos y setenta y un años
Dor. D. Juan Antonio de Verastigue. Dor. Don
Juan Antonio Nauarro gonçalez = Dor. Don
Ginesperez de Mela Ponce de Leon
Por mandado del tribunal de la Sta.
Cruzada = Pedro Martinez Capatta notario
y entendido por la uerdad lo admitieron al uso
y exercicio de dho oficio y acordaron
se le de testimonio y lo firmaron =

Fo. Joseph Alvarez y Mendoza

Antonio de Robleston

Ill.do D. Ignacio Ortega y Espinosa

Juan Rodriguez

beintiocho